



San Carlos de Bariloche, marzo 11 de 2013

29

**MUNICIPALIDAD de SAN CARLOS de BARILOCHE  
CONCEJO DELIBERANTE**

**AUDIENCIA PUBLICA - s/Ordenanza 1749/07**

**Sr. Presidente :**

He aportado todo lo requerido para la evaluación de mis antecedentes personales y profesionales, solo me falta exponer en esta audiencia durante 5 minutos. Por ello y teniendo en cuenta que oportunamente solicité a aquel Concejo del 2006, después al del 2007 y al actual, que consideraran la necesidad de reformar la Ordenanza del Defensor del Pueblo para garantizar la transparencia en su elección y que en su función prevalezca el derecho del pueblo sobre la legitimidad política, es que estimo procedente utilizar éste tiempo no para competir con los actuales postulantes, sino para exponer a Ud. y a la audiencia la inquietud que me decidió a participar en esta convocatoria, y aceptar sus condiciones bajo protesto.

Por eso los vecinos deben saber que ya en 1991 el Municipio impulsaba una ordenanza (Nº 635/91) para crear la "Defensoría del Pueblo" en Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

Transcurrieron 15 años y en octubre de 2006 se llamó a registro de postulantes para Defensor del Pueblo, simultáneamente en ése año se realizó la desordenada convocatoria para la reforma de la Carta Orgánica Municipal, en un clima político-partidario cuyas reprobables consecuencias Bariloche las padece hoy.

Fue en esa oportunidad, que atento a la Resolución Nº 333-PCM/66, en noviembre/2006 solicité al Presidente del Consejo Sr. Cascón considerar la necesidad de reformar el sistema de elección del Defensor que establece la Ordenanza, es decir que : "El Defensor del Pueblo debe ser elegido directamente por el Pueblo, de una nómina independiente apartidaria y simultáneamente con las elecciones generales, y no por el Concejo."

Por lo visto, HOY el Concejo está dispuesto a birlarle nuevamente un legítimo derecho al mismo Pueblo que los eligió, que los otros y Uds. juraron defender, que además de inaudito es el apropiamiento indebido de la voluntad popular.

Ernesto R. Ríos  
DNI Nº 4.766.873



San Carlos de Bariloche, marzo 11 de 2013

29

**MUNICIPALIDAD de SAN CARLOS de BARILOCHE  
CONCEJO DELIBERANTE**

**AUDIENCIA PUBLICA – s/Ordenanza 1749/07**

**Sr. Presidente :**

He aportado todo lo requerido para la evaluación de mis antecedentes personales y profesionales, solo me falta exponer en esta audiencia durante 5 minutos.

Por ello y teniendo en cuenta que oportunamente solicité a aquel Concejo del 2006, después al del 2007 y al actual, que consideraran la necesidad de reformar la Ordenanza del Defensor del Pueblo para garantizar la transparencia en su elección y que en su función prevalezca el derecho del pueblo sobre la legitimidad política, es que estimo procedente utilizar éste tiempo no para competir con los actuales postulantes, sino para exponer a Ud. y a la audiencia la inquietud que me decidió a participar en esta convocatoria, y aceptar sus condiciones bajo protesto.

Por eso los vecinos deben saber que ya en 1991 el Municipio impulsaba una ordenanza (Nº 635/91) para crear la "Defensoría del Pueblo" en Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

Transcurrieron 15 años y en octubre de 2006 se llamó a registro de postulantes para Defensor del Pueblo, simultáneamente en ése año se realizó la desordenada convocatoria para la reforma de la Carta Orgánica Municipal, en un clima político-partidario cuyas reprobables consecuencias Bariloche las padece hoy.

Fue en esa oportunidad, que atento a la Resolución Nº 333-PCM/66, en noviembre/2006 solicité al Presidente del Consejo Sr. Cascón considerar la necesidad de reformar el sistema de elección del Defensor que establece la Ordenanza, es decir que : "El Defensor del Pueblo debe ser elegido directamente por el Pueblo, de una nómina independiente apartidaria y simultáneamente con las elecciones generales, y no por el Concejo."

Por lo visto, HOY el Concejo está dispuesto a birlarle nuevamente un legítimo derecho al mismo Pueblo que los eligió, que los otros y Uds. juraron defender, que además de inaudito es el apropiamiento indebido de la voluntad popular.

Ernesto R. Ríos  
DNI Nº 4.766.873